



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00413 00
Interlocutorio: 0072*

El Juzgado, mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Hernando Orozco Flórez y en contra de Oscar Andrés García Espinosa.

La demanda se notificó al ejecutado por conducta concluyente, mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), notificado por estado el uno (01) de diciembre del mismo año antes mencionado; el ejecutado durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse alcances a los postulados del artículo 440 del C.G.P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Condenase en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de cincuenta mil pesos ml/cte. (\$50.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Obre en autos y en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada al expediente por la empresa Iván Botero Gómez donde se informa que no se puede hacer el descuento ordenado al ejecutado, porque dejó de laborar para la misma desde el 25 de noviembre de 2020

7) En virtud de lo esbozado en el numeral anterior, el Juzgado se abstiene de reactivar la medida cautelar que se había ordenado sobre el salario que percibía el ejecutado en la empresa relacionada, la cual había sido suspendida hasta el día tres (03) del presente mes de enero, tal como se había ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 30 de noviembre del año pasado.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 013
Fecha de notificación por estado 02/02/2021

Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cebd04791b6d522194979ed585a1d1ed6c03e96c889663aaa0e7bdb1b4bbf9**
Documento generado en 01/02/2021 01:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>